

INFORME SECRETARIAL:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, Antioquia, 19 de agosto de 2020. En la fecha se informa que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA" en este proceso mediante escritos allegados el 05 y 11 de agosto de este año, dieron respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía solicitado por el demandado E. S. E. Hospital La Merced de esta población, a través de apoderados idóneos, se opusieron a las pretensiones y propusieron medios exceptivos.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.	119 L. 053.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Irma Puerta Puerta
Demandado	E. S. E. Hospital La Merced y Otros
Radicado	05101-31-13-001-2019-00104-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y llamamiento en garantía por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., y la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. "Confianza".

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán por contestadas en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía efectuados por los apoderados de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA" en el proceso de la referencia, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en los artículos 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y 66 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al doctor Juan Diego Maya Duque, con cédula de ciudadanía No. 71.774.079 y portador de la T. P. No. 115.928 del C. S. J., y a la doctora Ximena Paola Murte Infante, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707 y T. P. No. 245.836 del C. S. J., a efectos que actúen y defiendan los intereses de las llamadas en garantía, el primero de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C., y la segunda de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", acorde con las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

Consecuente con lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se tienen por contestadas en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía efectuados por los apoderados de las llamadas en garantía “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA”, y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. “CONFIANZA” en el proceso de la referencia, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en los artículos 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y 66 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor Juan Diego Maya Duque, con cédula de ciudadanía No.71.774.079 y portador de la T. P. No. 115.928 del C. S. J., y a la doctora Ximena Paola Murte Infante, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707 y T. P. No. 245.836 del C. S. J., a efectos que actúen y defiendan los intereses de las llamadas en garantía, el primero de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y la segunda de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. “CONFIANZA”, acorde con las facultades otorgadas en los poderes.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf398a771394740330b91b39299c745f0080a978ae92c8c24e611d3c0e1f17b**
Documento generado en 19/08/2020 01:47:18 p.m.